

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2020

ALCALDE

D. ISIDORO GALLARDO ESTEBAN

CONCEJALES

D. MARIANO COLLADO GÓMEZ

D. LUIS NAVARRO VILLALBA

D^a BEATRIZ ESTEBAN CARRASQUILLA

D. ANDRES POLONIO VILLALBA

D^a MARIA BLANCA VAQUERIZO SOBRINO

D^a ROSA MAGÁN QUINTAS

D. ALFREDO VILLALBA FLORES

SECRETARIA

D^a LUISA MARIA MAYO GARCIA

NO ASISTE

D. ALFONSO RICARDO VAQUERIZO BAUTISTA

En El Carpio de Tajo, siendo las 20:34 horas del día 27 de octubre de 2020 se reúnen en el Salón de Sesiones, los señores relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidoro Gallardo Esteban asistidos de la Secretaria, D^a Luisa M^a Mayo García, de acuerdo con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Preguntados los presentes, si tienen algo que alegar al acta de la sesión anterior, manifiestan que no y la aprueban por unanimidad.

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 6 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.- Vista la propuesta de la Alcaldía de modificación de la ordenanza fiscal n° 6 reguladora de la tasa por suministro de agua potable para adaptarla a los periodos recaudatorios de la Diputación Provincial de Toledo y aprobar un texto refundido, tras las modificaciones aprobadas para mayor seguridad jurídica.

D. Andrés Polonio Villalba interviene para decir que su grupo va a votar en contra, puesto que la modificación que se realiza es para adecuar el periodo de cobro a los de la Diputación y en su momento votaron en contra de la delegación del cobro de tributos en dicho Organismo y porque en su momento, cuando se aprobó el cobro trimestral, estuvieron todos de acuerdo en que debía de ser así para hacerlo más cómodo para los ciudadanos, que es por lo que se debería intentar siempre mirar, por los intereses de los ciudadanos y no de Entidades superiores, porque hay personas que no pueden pagar.

Le responde el Sr. Alcalde que hay gente que puede pagar y no paga y por eso se delegan los pagos en la Diputación, porque es una manera de cobrar, ya se trató en el pleno en su momento y pensaron que era una manera de cobrar lo que se está consumiendo, porque no está bien que unos paguen y otros no.

D. Luis Navarro Villalba dice que para las personas que no puedan pagar hay soluciones.

Le responde D. Andrés Polonio Villalba que la Diputación no va a hacer distinciones.

D. Mariano Collado Gómez dice que para la Diputación no hay soluciones porque para ellos somos números.

Sometido el asunto a votación el resultado de la misma es el siguiente:

4 votos a favor del grupo socialista y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, D^a María Blanca Vaquerizo Sobrino, D^a Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores.

Al haberse producido un empate se vuelve a repetir la votación con el siguiente resultado:

4 votos a favor del grupo socialista y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, D^a María Blanca Vaquerizo Sobrino, D^a Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores.

Por tanto, decide el Alcalde, con su voto de calidad, acordándose:

PRIMERO.- Modificar los artículos 5º y 8º de la Ordenanza, que pasará a ser el siguiente:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 32,45 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes Tarifas:

TARIFA

	€/m3
1º Bloque.- Consumo mínimo de 25 m3 semestre a.....	0,563
2º Bloque.- Consumo de 26 a 50 m3 semestre a.....	0,81

3º Bloque.- Consumo de 51 a 100 m3 semestre a.....	1,27
4º Bloque.- Consumo de más de 100 m3 semestre a	1,98
5º Bloque.- Agua para obras sin contador.....	Se cobrará como un consumo de 43,50 m3, por vivienda, local, edificación o construcción, trimestralmente

TARIFA ESPECIAL. Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente.

Se entiende por exceso de consumo, al volumen de agua que supere en el 300 por 100 la media de consumo de los últimos 3 años, en periodos análogos precedentes.

De no disponer de histórico de suministro de los últimos 3 años, se aplicará el 300 por 100 a los periodos de que se disponga.

Para poder acogerse a la tarifa especial, el propietario o representante legal, o inquilino con autorización del propietario, de la vivienda o local, deberá solicitarlo por escrito, y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.
- 2) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- 3) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación se correspondan con los considerados habituales.
- 4) El plazo máximo para solicitar el descuento será de 6 meses, a contar desde la fecha del cobro del recibo en el que aparezca el consumo excesivo.

No será aplicable la refacturación por fuga en los casos siguientes:

- Cuando no se haya corregido la deficiencia.
- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.
- Cuando la diferencia entre el consumo del recibo reclamado en m3 y el consumo medio es inferior al 300% de este último.

La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional se realizará de la siguiente manera:

- a. Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos tres años, o el tiempo de facturación existente en los archivos municipales en caso de que el alta del contador no supere los tres años, contados a partir de la fecha en la que se acredita la fuga.
- b. Para el volumen de exceso, resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al precio, vigente en cada momento, que cobra a este Ayuntamiento la Entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha por el suministro de agua de Picadas.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.
2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad Semestral.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicará la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Aprobar el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la tasa por suministro de agua potable, siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 6 DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio público de la finca.
- b) En el supuesto de la prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarias, incluso en precario.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 32,45 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes Tarifas:

TARIFA

	€/m3
1º Bloque.- Consumo mínimo de 25 m3 semestre a.....	0,563
2º Bloque.- Consumo de 26 a 50 m3 semestre a.....	0,81
3º Bloque.- Consumo de 51 a 100 m3 semestre a.....	1,27
4º Bloque.- Consumo de más de 100 m3 semestre a	1,98
5º Bloque.- Agua para obras sin contador.....	Se cobrará como un consumo de 43,50 m3, por vivienda, local, edificación o construcción, trimestralmente

TARIFA ESPECIAL. Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente.

Se entiende por exceso de consumo, al volumen de agua que supere en el 300 por 100 la media de consumo de los últimos 3 años, en periodos análogos precedentes.

De no disponer de histórico de suministro de los últimos 3 años, se aplicará el 300 por 100 a los periodos de que se disponga.

Para poder acogerse a la tarifa especial, el propietario o representante legal, o inquilino con autorización del propietario, de la vivienda o local, deberá solicitarlo por escrito, y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.
- 2) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- 3) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación se correspondan con los considerados habituales.
- 4) El plazo máximo para solicitar el descuento será de 6 meses, a contar desde la fecha del cobro del recibo en el que aparezca el consumo excesivo.

No será aplicable la refacturación por fuga en los casos siguientes:

- Cuando no se haya corregido la deficiencia.

- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.
- Cuando la diferencia entre el consumo del recibo reclamado en m3 y el consumo medio es inferior al 300% de este último.

La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional se realizará de la siguiente manera:

- a. Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos tres años, o el tiempo de facturación existente en los archivos municipales en caso de que el alta del contador no supere los tres años, contados a partir de la fecha en la que se acredita la fuga.
- b. Para el volumen de exceso, resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al precio, vigente en cada momento, que cobra a este Ayuntamiento la Entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha por el suministro de agua de Picadas.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa la correspondiente solicitud, la presentación de los servicios que configuran el hecho imponible de ésta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro que pudieran serles exigibles.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.
2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad Semestral.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicará la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.

3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.- Vista la propuesta de la Alcaldía de modificación de la ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basura, para adaptarla a los periodos recaudatorios de la Diputación Provincial de Toledo y aprobar un texto refundido, tras las modificaciones aprobadas para mayor seguridad jurídica.

D. Andrés Polonio Villalba reitera todo lo dicho en el punto 2 del orden del día.

Sometido el asunto a votación el resultado de la misma es el siguiente:

4 votos a favor del grupo socialista y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, Dª María Blanca Vaquerizo Sobrino, Dª Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores.

Al haberse producido un empate se vuelve a repetir la votación con el siguiente resultado:

4 votos a favor del grupo socialista y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, Dª María Blanca Vaquerizo Sobrino, Dª Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores.

Por tanto, decide el Alcalde, con su voto de calidad, acordándose:

PRIMERO.- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza, que pasará a ser el siguiente:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente.

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	40,50
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.....	67,50
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.....	67,50
d) Locales industriales con más de 5 trabajadores...	162,00
e) Locales comerciales.....	67,50

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año, el cobro de las mismas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Aprobar el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura, siguiente:

ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por recogida de basura”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c. Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, con cursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente.

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	40,50
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar..	67,50
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.....	67,50
d) Locales industriales con más de 5 trabajadores...	162,00
e) Locales comerciales.....	67,50

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año, el cobro de las mismas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo según prorrateo año.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en está las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.

4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

Vista la propuesta de la Alcaldía de modificación de la ordenanza fiscal nº 18 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, para adaptarla a los periodos recaudatorios de la Diputación Provincial de Toledo y aprobar un texto refundido, tras las modificaciones aprobadas para mayor seguridad jurídica.

D. Andrés Polonio Villalba reitera todo lo dicho en el punto 2 del orden del día.

Sometido el asunto a votación el resultado de la misma es el siguiente:

4 votos a favor del grupo socialista y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, Dª María Blanca Vaquerizo Sobrino, Dª Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores.

Al haberse producido un empate se vuelve a repetir la votación con el siguiente resultado:

4 votos a favor del grupo socialista y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, Dª María Blanca

Vaquerizo Sobrino, D^a Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores.

Por tanto, decide el Alcalde, con su voto de calidad, acordándose:

PRIMERO.- Modificar los artículos 4º y 7º de la Ordenanza, que pasará a ser el siguiente:

Artículo 4.- Tarifas.

CONCEPTO	EUROS
A) Cuota mínima, hasta 25 m3 de agua consumidos	3,59 €
B) Cuota obtenida en base al agua consumida en cada finca, medida en contador instalado, a partir de 25 m3	0,15 €/m3
C) Cuota de conexión a red por contador	8,41 €

TARIFA ESPECIAL. Se aplicará esta tarifa en caso de exceso de consumo de agua con ocasión de una salida o pérdida del mismo producida accidentalmente.

Se entiende por exceso de consumo, al volumen de agua que supere en el 300 por 100 la media de consumo de los últimos 3 años, en periodos análogos precedentes.

De no disponer de histórico de suministro de los últimos 3 años, se aplicará el 300 por 100 a los periodos de que se disponga.

Para poder acogerse a la tarifa especial, el propietario o representante legal, o inquilino con autorización del propietario, de la vivienda o local, deberá solicitarlo por escrito, y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.
- 2) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- 3) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación se correspondan con los considerados habituales.
- 4) El plazo máximo para solicitar el descuento será de 6 meses, a contar desde la fecha del cobro del recibo en el que aparezca el consumo excesivo.

No será aplicable la refacturación por fuga en los casos siguientes:

- Cuando no se haya corregido la deficiencia.
- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.
- Cuando la diferencia entre el consumo del recibo reclamado en m3 y el consumo medio es inferior al 300% de este último.

La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional se realizará de la siguiente manera:

- a. Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos tres años, o el tiempo de facturación existente en los archivos municipales en caso de que el alta del contador no supere los tres años, contados a partir de la fecha en la que se acredita la fuga.
- b. Para el volumen de **exceso**, resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al **precio de 0,03 €/m3**.

Artículo 7.- Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y por edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Aprobar el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, siguiente:

ORDENANZA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL. -

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y artículo 57 de la Ley 39/1988 de 30 de Diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. -

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:
 - a) La actividad municipal tendente para verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 - b) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. - La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo. - Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS. -

Artículo 3º.- Como base del gravamen se tomará el contador instalado en el servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 4º.- Tarifas.

CONCEPTO	EUROS
A) Cuota mínima, hasta 25 m3 de agua consumidos	3,59 €
B) Cuota obtenida en base al agua consumida en cada finca, medida en contador instalado, a partir de 25 m3	0,15 €/m3
C) Cuota de conexión a red por contador	8,41 €

TARIFA ESPECIAL. Se aplicará esta tarifa en caso de exceso de consumo de agua con ocasión de una salida o pérdida del mismo producida accidentalmente.

Se entiende por exceso de consumo, al volumen de agua que supere en el 300 por 100 la media de consumo de los últimos 3 años, en periodos análogos precedentes.

De no disponer de histórico de suministro de los últimos 3 años, se aplicará el 300 por 100 a los periodos de que se disponga.

Para poder acogerse a la tarifa especial, el propietario o representante legal, o inquilino con autorización del propietario, de la vivienda o local, deberá solicitarlo por escrito, y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.
- 2) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- 3) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación se correspondan con los considerados habituales.
- 4) El plazo máximo para solicitar el descuento será de 6 meses, a contar desde la fecha del cobro del recibo en el que aparezca el consumo excesivo.

No será aplicable la refacturación por fuga en los casos siguientes:

- Cuando no se haya corregido la deficiencia.
- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.
- Cuando la diferencia entre el consumo del recibo reclamado en m3 y el consumo medio es inferior al 300% de este último.

La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional se realizará de la siguiente manera:

1. Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos tres años, o el tiempo de facturación existente en los archivos municipales en caso de que el alta del contador no supere los tres años, contados a partir de la fecha en la que se acredita la fuga.
2. Para el volumen de **exceso**, resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al **precio de 0,03 €/m3**.

EXENCIONES. -

Artículo 5º.-

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos es inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA. -

Artículo 6º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquier que sea su importe.

Artículo 7º.- Semestralmente se formará un Padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y por edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para sufrir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS. -

Artículo 10º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.-

Artículo 11º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuentas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.

5º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 6.- Visto el expediente de modificación de crédito nº 6 por el que se habilitan créditos extraordinarios para adornos navideños y señalización vial horizontal.

D. Andrés Polonio Villalba manifiesta que su grupo va a votar en contra porque siempre hay que priorizar en los gastos del Ayuntamiento, con el déficit que hay en la residencia, en la que en este momento hay 8 plazas libres, lo que supone 8.000 euros menos mensuales, con eso se paga al 40 % de los trabajadores y esperemos que esto no afecte a los trabajadores, porque si supone un 11% menos de plazas a lo mejor hay que despedir a un 11%, y el saneamiento, lo han hablado mil millones de veces, está muy mal, por lo que no parece lo mas adecuado que se reúna al pleno para hacer una modificación de crédito para un árbol de Navidad, cuando no va a haber fiestas y, ¡Ojo con la que hay! Para hacer fiestas.

Y en cuanto a la señalización vial, pregunta si han hablado con la Diputación.

Le responde el Sr. Alcalde que no.

D. Andrés Polonio Villalba dice que la Diputación siempre ha hecho las pinturas horizontales

El Sr. Alcalde dice que ahora se van a pintar unas 60 señales de ceda el paso.

D. Andrés Polonio Villalba dice si han tenido en cuenta la regulación de esas pinturas, porque tienen que ser antideslizamiento, porque si alguien se cae la responsabilidad será del Ayuntamiento.

Responde el Sr. Alcalde que se va a pintar el ceda el paso, ni más ni menos, que ahora mismo no los hay.

Responde D. Andrés Polonio Villalba que el no ha dicho que se pinten o se dejen de pintar, sólo que si se ha hablado con la Diputación.

Le responde el Sr. Alcalde que oficialmente no, pero extraoficialmente si y le han dicho que no lo hacen.

Sometido el tema a votación, el resultado de la misma es el siguiente:

4 votos a favor del grupo socialista y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, Dª María Blanca Vaquerizo Sobrino, Dª Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores.

Al haberse producido un empate se vuelve a repetir la votación con el siguiente resultado:

4 votos a favor del grupo socialista y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, D^a María Blanca Vaquerizo Sobrino, D^a Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores.

Por tanto, decide el Alcalde, con su voto de calidad, acordándose:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 6, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas del mismo, en la siguiente forma:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
920/60905	Ornamentación navideña.....	20.000,00
133/60906	Señalización vial horizontal.....	5.000,00
	TOTAL MAYORES GASTOS.....	25.000,00

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	BAJAS DE CRÉDITO EN OTRAS PARTIDAS	
338/2269901	Festejos.....	25.000,00
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....	25.000,00

SRGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

6º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº

7.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito nº 7 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020, formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
231/41000	Al O.A.L. Hogar-Residencia Municipal “Exaltación de la Santa Cruz”.....	70.000,00
	TOTAL MAYORES GASTOS.....	70.000,00

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.....	70.000,00
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....	70.000,00

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

7º.- SOLICITUDES APLICACIÓN TARIFA ESPECIAL RECIBOS AGUA.- Vista la instancia presentada por D. Iván Lozano Rodríguez el 15/05/2019, registro de entrada nº 993, referente a consumo excesivo de agua en el periodo correspondiente al segundo semestre de 2018, por una posible avería, y en la que pone en conocimiento del Ayuntamiento que va a devolver el recibo correspondiente a dicho periodo y solicita que se revise la situación y se evalúe el caso de forma individual para una resolución acorde.

Vistas las propuestas de Alcaldía de 16/10/2020 y los informes de Tesorería de 09/09/2019 y 16/10/2020.

D. Andrés Polonio Villalba dice que se va a tratar un punto en el que él no ve que se solicite la aplicación de tarifa especial alguna, por lo que la propuesta de la Alcaldía está mal redactada, lo que dice en la solicitud es “que va a devolver el recibo correspondiente a dicho periodo y solicita que se revise la situación y se evalúe el caso de forma individual para una resolución acorde.”

Para él, no solicita nada, por lo que la respuesta no debe ser denegar nada, sino hacer un estudio, que es lo que pide, y no sabe si se han dado cuenta de que es un contador curios, lo primero que dice en su escrito es que tiene 2 contadores, por lo que habría que preguntarle es por qué tiene 2 contadores, lo que puede dar lugar a que haya un fraude.

Luego tiene una lectura en el segundo periodo de 2017 de 652 m³ y en la siguiente lectura se parte de 640 m³ y la lectura que se realiza es de 640 m³, con lo que gasta 0, le parece curioso, ¿Por qué hay veces que gasta 103 m³ y luego gasta 0?

Le responde el Alcalde que porque en invierno no llena la piscina.

Continúa D. Andrés Polonio Villalba diciendo que la respuesta, en primer lugar, debería ser que subsane lo de los 2 contadores y los unifique y que explique como es que en invierno gasta 0 y en verano 103 mil litros.

Y luego, en otra propuesta, se habla de una segunda solicitud que ni siquiera existe, sólo hay un intercambio de correos electrónicos, y se propone que se le devuelva dinero, ¿Por qué se lo devolvemos?

D. Luis Navarro Villalba dice que en el tema del agua él se metería a saco y sancionaría a los que hay que sancionar.

El Sr. Alcalde dice que se ha visto, de un tiempo a esta parte, que hay gente que utiliza métodos para que el agua no pase por el contador.

Continúa diciendo que la propuesta que formula D. Andrés Polonio Villalba le parece bien.

Sometido el tema a votación, los señores Concejales por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Dirigir un escrito a D. Iván Lozano Rodríguez comunicándole que se ha revisado su situación y debe aclarar el tema de los 2 contadores porque cada vivienda debe contar con uno sólo.

OTRO.- Vista la instancia presentada por D. Javier Ludeña Hormigos el 28/05/2019, registro de entrada nº 1.083, referente a consumo excesivo de agua en el periodo correspondiente al primer semestre de 2019, por una posible avería y solicita que se le aplique la tarifa especial.

Vista la propuesta de Alcaldía de 16/10/2020 y el informe de tesorería de 16/10/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Datar el recibo de las tasas por suministro de agua y alcantarillado correspondiente al 1er semestre de 2019, cuyo titular tributario era D. Eduardo Juvera Rojo, correspondiente a C/Escuelas, nº 47, con un importe de 585,08 € y proceder a la devolución de la cantidad abonada.

SEGUNDO.- Emitir nuevo recibo, en aplicación de las Ordenanzas Fiscales aplicables, con el siguiente desglose de consumos:

- 46,00 m³, que se facturarán al precio de tarifa ordinario, vigente en ese momento, tanto en agua como en alcantarillado.
- 253,00 m³, que se facturarán a 0,2805 €/m³ el agua, y a 0,03 €/m³ el alcantarillado.

OTRO.- Vista la instancia presentada por D. José Antonio Arroyo Villalba el 20/05/2019, registro de entrada nº 1.025, referente a consumo excesivo de agua en el periodo correspondiente al segundo semestre de 2019, por una posible avería y solicita que se le recalcule la lectura del contador.

Vista la propuesta de Alcaldía de 16/10/2020 y el informe de tesorería de 16/10/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Datar el recibo de las tasas por suministro de agua y alcantarillado correspondiente al 1er semestre de 2019, correspondiente a C/ Aviación, 21, cuyo titular tributario es D. José Antonio Arroyo Villalba, con un importe de 2.466,10 €.

Segundo.- Emitir nuevo recibo, en aplicación de las Ordenanzas Fiscales aplicables, con el siguiente desglose de consumos:

- 42,00 m³, que se facturarán al precio de tarifa ordinario, vigente en ese momento, tanto en agua como en alcantarillado.
- 1.065,00 m³, que se facturarán a 0,2805 €/m³ el agua, y a 0,03 €/m³ el alcantarillado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 21:37 horas, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.